



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 010-2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
NIT	844.003.177-0
CONTRATISTA	ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ C.C 1.118.569.310
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)
PLAZO	SEIS (06) DIAS

Entre los suscritos, por una parte, FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.878, en la condición de Rector, nombrado mediante Resolución 0903 de 2013, actuando en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA INSTITUCION, y por la otra parte, ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.569.310 de Yopal, quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1) Que por ser una cuantía inferior a 20 S.M.L.M.V., el proceso se rige por el Manual de Contratación de la Institución. 2) Que se determinó la conveniencia y necesidad de contratar el servicio, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal. 3) Que las partes acuerdan suscribir el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

REALIZAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE REPRESENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

CLÁUSULA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, de conformidad al CDP N° 011 del 06 de julio de 2026 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Mcte.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A REALIZAR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNID. MEDIDA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Juego de uniformes deportivos, en tela Barcelona, Camiseta manga corta, medias largas y pantaloneta, numeración en la parte posterior de la camiseta y pantaloneta. Para las siguientes disciplinas deportivas: Fútbol de Salón.	UNIDAD	40	\$ 75.000	\$ 3.000.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), una vez recibido a satisfacción los bienes, previa certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, entrada de almacén, pago de aportes a seguridad social, presentación de la factura y/o documento equivalente y suscripción del acta de liquidación firmada por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato de servicio será ejercida por el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del Corregimiento el Morro del Municipio de Yopal.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con la Institución Educativa Antonio Nariño a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

- 1) Entregar los uniformes de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas.
- 2) Garantizar que los uniformes suministrados cumplan con los estándares de calidad, presentación y durabilidad exigidos.
- 3) Responder por la reposición de prendas defectuosas o que no cumplan con las condiciones contratadas.
- 4) Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.
- 5) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social

OBLIGACIONES POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

- 1) Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
- 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, que haga imposible la continuación del contrato.
3. Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato, o terminación unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN

El presente contrato de servicio será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLÁUSULA DECIMA: MULTAS

La institución, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que esta sufra impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN por cada día calendario del atraso del dos por ciento (2%) del valor total del contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales LA INSTITUCIÓN le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA

LA INSTITUCIÓN impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando deje de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra LA INSTITUCIÓN por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio que LA INSTITUCIÓN las haga efectivas judicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION:

La ejecución del presente contrato de servicio no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP). b) La suscripción del Acta de Inicio

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION

Institución Educativa Antonio Nariño, corregimiento El Morro, Yopal- Casanare

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS

La Institución Educativa Antonio Nariño, considerando el objeto, el plazo de ejecución y el valor del presente contrato, no evidencia riesgos para su perfeccionamiento ni se evidencian riesgos que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del mismo, por lo cual, no se exigirá ninguna garantía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIONES

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía y voluntad de las partes fundamentado en el artículo 1602 del Civil Colombiano.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudio y documentos previos No ANM-RE 010-2026
2. Invitación a presentar oferta
3. Certificado de disponibilidad presupuestal N 000011 del 06/07/2026
4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual del proceso No AMM- RE 010-2026



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD

Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros como consecuencia de los perjuicios o daños ocasionados a éstos como causa de las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución del presente contrato

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte de la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, corregimiento del Morro, o al correo electrónico ieanyopal@gmail.com, **ii)** al Contratista, en el correo electrónico andreajimenez630@hotmail.com

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el Corregimiento el Morro, municipio de Yopal, Casanare, donde para constancia se firma a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ
Rector

ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ
Contratista